

Precios de suscripción

	Pesetas
LOGROÑO ...	Un mes... 2
	Tres meses 5'50
	Seis meses 10'50
FUERA DE LA CAPITAL..	Un mes... 2'50
	Tres meses 7
	Seis meses 12'50
	Un año.... 24

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, satisfarán 0'15 pesetas por línea, y los no judiciales 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta Capital.

No se insertará ninguna clase de comunicaciones, ya sean oficiales ó particulares, que no vengan registradas por conducto de las oficinas del Gobierno de provincia.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS,
EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Secretaría de la Excmo. Diputación y en la Imprenta provincial, instalada en la planta baja de la Casa de Beneficencia.

El pago de las suscripciones es adelantado, y los suscriptores de fuera de la Capital, remitirán su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

FRANQUEO CONCERTADO

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), la REINA Doña Victoria Eugenia, y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante D. Jaime, continúan en Sevilla, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 27 de Febrero.)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Armas prohibidas

El uso indebido de armas, y el descuido con que en general es tratado este asunto de vital importancia, por cuanto de él depende muy poderosamente el desarrollo de la criminalidad que lamentamos, hace preciso que recuerde á los Alcaldes, Guardia civil, y en general á los dependientes todos de mi autoridad, la imperiosa necesidad en que estamos, de dar exacto cumplimiento á las acertadas disposiciones del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y muy principalmente á las Reales órdenes de 28 de Septiembre, 9 de Noviembre y 8 de Diciembre de 1907, concediendo al servicio que se interesa, la importancia que tiene, y su trascendencia social.

A ese efecto y para el mejor cometido de aquel, he acordado hacer las prevenciones siguientes:

1.º Los expendedores de armas deberán pasar á este Go-

bierno parte de las que vendan, anotándole al propio tiempo en el debido registro, absteniéndose de vender ninguna á quien no presente la correspondiente licencia de uso de armas.

2.º Recuerdo la prohibición de la venta de bastones-escopetas, de los que tengan estoque, chuzo ú otra arma blanca ó de fuego oculta, y de puñales de cualquier clase que sean, así como la de navajas que tengan punta y exceda su longitud de 15 centímetros comprendido el mango.

3.º Que los cuchillos de monte y caza solo podrán ser expendidos á quienes presenten licencia para su uso; y

4.º Se hacen precisos los cacheos frecuentes, y de absoluta necesidad la vigilancia, en todos aquellos que se presume pueden llevar armas, remitiéndolas á este Gobierno, con expresión del nombre y residencia de aquel á quien se le ocupen.

Queda al prudente arbitrio de los encargados de cumplir estas instrucciones, apreciar si el portador de cuchillos, herramientas, ó instrumentos precisos en usos domésticos, industria, oficio ó profesión, tienen ó no necesidad de llevarlos consigo, según la ocasión ó momento, debiendo estimarlo innecesario é ilícito en los concurrentes á tabernas, establecimientos públicos, y lugares de recreo y esparcimiento; y espero que se den á estas prevenciones el más exacto cumplimiento.

Logroño 27 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

Sección de Obras públicas

Servidumbres eléctricas

Los Sres. J. Esteban y Viuda de Arza, vecinos de Logroño, so-

licitan de este Gobierno civil autorización para establecer una instalación eléctrica, desde el salto de los molinos de la Isla y las Norias, pertenecientes á los solicitantes, hasta Logroño, con objeto de abastecer á la ciudad de alumbrado y fuerza.

Lo que se hace público, á los efectos del art. 13 del Reglamento de 7 de Octubre de 1904, para instalaciones eléctricas.

Las reclamaciones contra las obras que se proyectan, deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, á partir de la fecha de publicación de este anuncio.

El proyecto está de manifiesto á las horas hábiles de oficina en la Sección de Fomento de este Gobierno.

A continuación se inserta la nota que hace referencia á este asunto.

Logroño 27 de Febrero de 1909.

El Gobernador,
Fernando G. Regueral

**

Nota de publicación

Los Señores J. Esteban y Viuda de Arza, industriales y vecinos de Logroño, han presentado instancia y proyecto, solicitando la concesión y la declaración de utilidad pública para ejecutar una instalación eléctrica desde el salto de «Los Molinos de la Isla y Las Norias», de su propiedad, sitos en el río Ebro, hasta Logroño, con objeto de abastecer á esta ciudad de alumbrado y fuerza.

El salto de agua que se proponen utilizar á este objeto, dista 1740 metros de Logroño, y tratan de recrecer la presa ochenta centímetros, para obtener un salto de dos metros y medio de altura y poder accionar dos turbinas de doscientos cincuenta caballos efectivos cada una.

El sistema de corriente elegido en el proyecto presentado es el *trifásico*, se señala una tensión máxima de *tres mil voltios* y una pérdida del seis por ciento, fijándose para el conductor un diámetro de *cinco milímetros y medio*. La frecuencia adoptada es de cincuenta períodos por segundo.

Se emplean dos alternadores Felten, uno por cada turbina de eje vertical, enlazados á ellas por correas de transmisión de cincuenta centímetros de ancho por uno de espesor. La instalación del cuadro central es por regulación y acoplamiento en paralelo, como con todo detalle puede verse en los planos del proyecto.

La línea de transporte tiene una longitud de 1.740 metros y ha de atravesar por fincas de propiedad de la Sociedad concesionaria, y de los señores siguientes: Sra. Condesa de Bornos, don Ramón Fernández Urrutia, señora Viuda de Castejón, herederos de Concha, Sra. Juliana Ibáñez, Sra. Salvadora Esteban, señores Mata, D.ª Pilar Fernández Urrutia, D. Eugenio Amalric y D. Salvador Aragón, y cruza dicha línea el camino de Logroño al Cortijo, el barranco de las Fontanillas y la carretera antigua de Logroño á Fuenmayor. Termina la línea de transporte en el retén colocado en las proximidades del cuartel de Infantería é Ingenieros; desde aquí la prolongación de la línea de alta tensión se proyecta por medio de cable subterráneo con aislamiento suficiente para la tensión adoptada y protegidos por sus armaduras de acero correspondientes para protección mecánica, siguiendo el trazado que está marcado en el plano. El cable subterráneo se halla alejado como mínimo setenta centímetros de las cañerías de gas, agua y conducción de la

Electra Recajo ya establecida; y los cruces con estas diversas canalizaciones se harán en los puntos que sea preciso, profundizando la canalización que se proyectó en forma que la distancia mínima á cualquiera otra de las indicadas sea por lo menos de medio metro.

La red de baja tensión es aérea y vá sostenida por palomillas de hierro del tipo corriente, apoyadas en las fachadas de los edificios, distando los hilos de las fachadas, balcones y postes salientes, sesenta centímetros, y se fija como distancia mínima de la nueva red á la existente de la Electra Recajo, de medio metro.

Logroño 27 de Febrero de 1909.
—El Ingeniero Jefe interino, Desiderio Pagola.

En cumplimiento y á los efectos del art. 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907, se publica á continuación la relación de los locales designados por las Juntas municipales del Censo electoral de los pueblos siguientes, y en los cuales han de verificarse cuantas elecciones tengan lugar.

Castroviejo

Sección única.—Escuela de niños.

Hervías

Sección única.—Escuela de niños.

Hormilleja

Sección única.—Escuela pública.

Ledesma

Sección única.—Escuela pública.

Leza de río Leza

Sección única.—Casa-Escuela, plaza, núm. 1.

Mansilla

Sección única.—Escuela de niños, calle del Cabo.

Rabanera

Sección única.—Escuela pública.

Ribafrecha

Sección única.—Escuela de niños, calle de la Iglesia.

Sajazarra

Sección única.—Escuela pública de niños.

Santa Eulalia Bajera

Sección única.—Escuela de ambos sexos.

Villar de Arnedo

Sección única.—Escuela de niños.

Villaverde

Sección única.—Escuela mixta.

Viniegra de Arriba

Sección única.—Escuela de niños.

Ministerio de la Gobernación

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España. A todos los que la presente vieren y entendieren sabed: Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para aplazar las elecciones de renovación bienal de las Diputaciones provinciales, que debían verificarse en la primera quincena del próximo mes de Marzo.

Art. 2.º El Gobierno fijará la fecha en que dichas elecciones habrán de tener lugar, dentro de los seis meses subsiguientes á la fecha en que se celebren las elecciones Municipales.

Art. 3.º Sólo se renovarán en la reunión semestral próxima las Comisiones provinciales, eligiéndose los vocales que deban formarlas en unión de los que, al constituirse las Diputaciones, fueron designados para 1909.

Por tanto;

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente Ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos nueve.

YO EL REY

El Ministro de la Gobernación,

Juan de la Cierva y Peñafiel

(Gaceta del 25 de Febrero).

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Consejo de Estado en pleno ha emitido, en 26 de Enero último, el informe siguiente:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden comunicada por el Ministerio de su digno cargo, este Consejo constituido en pleno, ha examinado la consulta formulada acerca de la suspensión de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de verificación de contadores de agua, resultando de los antecedentes:

»Que aprobadas por Real decreto de 22 de Febrero de 1907, las mencionadas Instrucciones, se formularon varias propuestas para su modificación, así como no pocas reclamaciones en contra de algunos de sus preceptos, y estudiados unos y otras por el Negociado correspondiente, se

remitieron á informe de este Consejo, á fin de que consignase su parecer, respecto de la reforma proyectada.

»El Consejo, después de un detenido estudio del asunto, y teniendo en cuenta muy principalmente la gran trascendencia y excépcional importancia que reviste cuanto se refiere á la reglamentación á que debe ajustarse la verificación de los contadores de agua, no sólo por lo muy complejo del problema, sino por los muchos intereses á que afecta, consideró necesario se abriese una amplia información, á fin de que conociendo previamente las modificaciones que se intentaban, pudieran todos aquellos interesados á quienes más ó menos directamente afectase la reforma, alegar cuanto estimasen oportuno en defensa de sus derechos.

»Fundóse el Consejo para hacer tal propuesta, en la necesidad de formar juicio definitivo, que evitara, como ha sucedido con las Instrucciones análogas, relativas á los contadores de electricidad y gas, la constante revisión y reforma de muchos de sus preceptos, lo que, sobre redundar en desdoro de la misma Administración, ocasiona una inestabilidad en los derechos declarados y en los procedimientos establecidos, contraria por completo á la fijeza que deben tener cuantas disposiciones administrativas son dictadas con carácter definitivo.

»Por esta misma consideración, y atendiendo á que el resultado en la información que se proponía pudiera dar lugar á la reforma esencial de alguno de los preceptos contenidos en las Instrucciones, y cuyas consecuencias fueran después irremediables, indicaba el Consejo en su dictamen, la conveniencia de suspender interinamente la aplicación de dichas instrucciones; más como quiera que semejante propuesta no se consignó en las conclusiones de su informe, limitadas á la procedencia de abrir la información que ha de servir de base á la reforma definitiva que se haga, se ofrece la duda al Ministerio, y por eso formula la consulta de si debe ó no suspenderse la aplicación de aquéllas, hasta que se adopte la resolución procedente acerca de la modificación de las mismas.

»Estimaba el Consejo suficientemente clara y terminante la indicación que hacia en su anterior dictamen, bastante por sí sola para fundar el acuerdo de la suspensión; pero desde el momento en que se interesa una confirmación más categórica, este Consejo no tiene inconveniente alguno en hacerlo, ratificando su ante-

rior propuesta de que se suspendan los efectos de las Instrucciones aprobadas por el Real decreto de 22 de Febrero de 1907, hasta tanto que, en vista del resultado de la información practicada, de acuerdo con lo manifestado en el precitado dictamen de este Cuerpo consultivo, se proceda á la total y definitiva reforma de aquellos preceptos que la práctica, las consideraciones alegadas por los interesados, y los informes técnicos aconsejan, para armonizar los intereses todos y garantizar los derechos, tanto del particular á quien afecta el cumplimiento de las Instrucciones, como los que al Estado corresponden.

»En su consecuencia, y estimando el Consejo al presente, como opinaba en su anterior consulta, que la observancia de los preceptos reglamentarios para la verificación de los contadores de agua, pudiera crear dificultades para llevar á cabo la reforma definitiva de los mismos, prejuzgando cuestiones que por ésta han de resolverse, y lesionando quizá intereses difícilmente reparables después, considera más que necesaria la suspensión ya aconsejada, y en la que se ratifica actualmente, y, por lo tanto, como resumen y conclusión de lo expuesto, es de dictamen:

»Que procede suspender interinamente la aplicación de las Instrucciones reglamentarias, aprobadas para la verificación de los contadores de agua, hasta que, con vista de la información ya practicada y de los dictámenes que acerca de la misma se formulen, resuelva ese Ministerio respecto de las modificaciones que considere más convenientes y oportunas en defensa de los intereses que le están encomendados y á los cuales afecta la proyectada reforma.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 10 de Febrero de 1909.

SÁNCHEZ GUERRA

Señor Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta del 17 de Febrero.)

Ministerio de la Guerra

Sección de Sanidad Militar

724

Convocatoria á oposiciones para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de Veterinaria Militar, en plazas de Veterinarios terceros.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (Q. D. G.),

en Real orden de 30 de Enero último, se convoca, mediante el presente edicto, á oposiciones públicas para declarar derecho á ingreso en el Cuerpo de referencia, en plazas de Veterinarios terceros.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el día 22 de Junio á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en las bases y programas aprobados por Real orden de 26 de Abril de 1907 y publicados en la (C. L. núm. 68) y *Gaceta de Madrid* núm. 122, correspondiente al día 2 de Mayo del mismo año.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en la Escuela especial de Veterinaria de esta Corte.

Madrid 10 de Febrero de 1909.
—El Jefe de la Sección, B. Altayo.

Finalmente, se advierte á todos los firmantes á estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Laboratorio Central de medicamentos de esta Corte, calle del Amaniel, núm. 36, el día 1.º de Septiembre próximo á las diez de la mañana.

Madrid 18 de Febrero de 1909.
—El Jefe de la Sección, B. Altayo.

Junta provincial del Censo electoral

Declaradas firmes y definitivas las tres listas prevenidas en el artículo 34 de la ley Electoral que, conforme á la regla 3.ª de la Real orden de 30 de Noviembre del año último, han permanecido expuestas al público por espacio de quince días, y resueltas por esta Junta las reclamaciones interpuestas contra algunas de ellas, sin que este fallo sea apelable, ha llegado el caso de dar cumplimiento por las Juntas municipales á lo dispuesto en la regla 6.ª de la referida Real orden relacionada con el artículo 36 de la ley Electoral, ó sea proceder á la designación de Presidentes de las Mesas electorales y Suplentes de los mismos. Esta operación ha de verificarse antes del día 10 de Marzo próximo.

Para ello ha de tenerse muy en cuenta lo resuelto por la Junta Central del Censo electoral en sesión de 8 de Enero del año actual, y que se consigna bajo el número 16 de las resoluciones por ella dictadas, que se publican por Real orden de 3 del mes actual, insertas en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia de 8 del mismo; es decir, que para hacer dicha designación han de tomarse los nombres de los tres primeros electores que figuren en las listas expresadas, designándose Presidente al que tenga más edad entre los nueve. Dicho se está que si en alguna Sección no existen electores de la categoría á que se refiere la primera lista, ha de hacerse la designación tomando los nombres de los tres primeros electores que figuren en cada una de las dos restantes, designándose Presidente al que tenga más edad entre los seis.

Por el mismo procedimiento elegirá la Junta al Suplente del Presidente, pero designará al de más edad de los tres últimos de las listas ya referidas.

Practicadas que sean estas designaciones se comunicará inmediatamente á esta Junta provincial, procurando que para el 12 del mes de Marzo tenga cono-

cimiento esta Provincial de quedar designados los Presidentes de las Mesas electorales y los Suplentes de los mismos en toda la provincia, con el fin de poder declarar el Censo en vigor á los efectos del art. 3.º adicional de la vigente ley Electoral.

Logroño 25 de Febrero de 1909.
—El Presidente, Pedro A. Gago.

Intervención de Hacienda

722

La Dirección general de la Deuda y Clases pasivas, en circular de fecha 18 de los corrientes, dice á esta Delegación de Hacienda lo siguiente:

«Venciendo en 1.º de Abril próximo el cupón núm. 30 de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1900, así como un trimestre de intereses de incriciones nominativas de igual renta

y el cupón núm. 3 de las carpetas provisionales del 4 por 100 amortizable, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo, se reciban por esa Delegación sin limitación de tiempo las facturas de referidas deudas de 4 por 100 interior y amortizable y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías, y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia».

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general de los interesados.

Logroño 24 de Febrero de 1909.
—El Interventor de Hacienda, Félix de Bascarán.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

TESORERÍA DE HACIENDA

714

En las certificaciones de descubiertos expedidas que se relacionan á continuación, he dictado con esta fecha la providencia siguiente:

«Hallándose en descubierto el deudor comprendido en esta certificación, de la cantidad que en la misma se menciona, y de conformidad á lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, le declaro incurso en el apremio de primer grado y recargo del cinco por ciento sobre sus cuotas que marca el artículo 47 de la citada Instrucción; en la inteligencia de que si en el término que fija el artículo 52 no satisface el principal y recargo referido, se pasará al apremio de segundo grado; entréguese esta certificación al Arrendatario de la recaudación de las contribuciones para que proceda á incoar el procedimiento de apremio».

Lo que se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo que determina el artículo 51 de la mencionada Instrucción, y para conocimiento de los contribuyentes á quienes pueda interesar,

Logroño 25 de Febrero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, L. Rivas.

**

RELACIÓN de los deudores á la Hacienda que han sido declarados incursos en el apremio de primer grado.

NOMBRE DEL DEUDOR	VECINDAD	CONCEPTO	IMPORTE <small>Pesetas Cént.</small>
Don Santiago Bretón	Corera	Alcoholes	250 "
" Mariano Ruiz	Cervera	Id.	743 "
" Angel Pons	Logroño	Id.	513 06

Logroño 25 de Febrero de 1909.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Gutiérrez.

Junta provincial de Instrucción pública de Logroño

ANUNCIO

727

Resultando vacantes en esta provincia las escuelas que se expresan en la relación que á continuación se publica, las que corresponden proveer interinamente á esta Junta provincial, se anuncia para que los señores Maestros y Maestras que se encuentren con derecho para optar á las mismas, presenten sus expedientes formados con arreglo á lo prevenido en el art. 10 del Reglamento de provisión de

725

Convocatoria á oposiciones para proveer plazas de Oficiales Farmacéuticos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), en Real orden de 16 de Enero último, se convoca á oposiciones públicas, para proveer cuatro plazas de Farmacéuticos segundos del Cuerpo de referencia.

En su consecuencia, queda abierta la firma para estas oposiciones en la Sección de Sanidad de este Ministerio, á las horas de oficina, desde el día de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid* y *Diario Oficial del Ministerio de la Guerra*, hasta el 20 de Agosto próximo venidero, á las trece del mismo.

Los requisitos necesarios para la admisión á la firma, el número y calidad de los ejercicios, la forma en que éstos se verificarán, así como todo lo demás que pueda interesar á los aspirantes, consta en el reglamento y programa aprobados por Real orden de 1.º de Septiembre de 1908 y publicados en la *Colección Legislativa del Ejército*, apéndice número 3.

escuelas de 14 de Septiembre de 1902, en la Secretaría de esta Corporación, en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, según se determina en el art. 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907.

Relación de las escuelas vacantes

PUEBLOS	CLASE DE LA ESCUELA	SUELDO de la misma	
		Pesetas	Cénts.
Zarratón.	De niños.	312	50
Préjano.	De niños.	312	50
Autol.	Auxiliaría de párvulos.	500	"
Navalsaz, aldea de Poyales, sustitución por pase al primer período de observación de la propietaria.	De asistencia mixta.	250	"
El Cortijo, barrio de Logroño, para proveer en Maestro.	De asistencia mixta.	375	"

Logroño 26 de Febrero de 1909.—El Secretario, Román Zuazo.

Sección Judicial

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

712

Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que en el expediente instado por Doña Nicanora Arnedillo y Arteaga, viuda y vecina de Zaragoza, y con residencia accidental en esta capital, con el Ministerio Fiscal, sobre justificación de la posesión de una casa situada en la calle de Herrerías, de esta población, señalada con el número treinta y tres de la manzana quince; consta de tres pisos y se ignora su extensión superficial; lindante por la derecha entrando, con otra de Don Saturnino Navajas; izquierda, con la de Don Pío Sicilia; espalda, con otra de la Nación, y frente, con dicha calle; valorada según el estado ruinoso en que se halla, en la suma de mil pesetas.

He acordado anunciar por medio del presente edicto la pretensión deducida por dicha interesada, á fin de que dentro del plazo de diez días puedan comparecer los que se crean con derecho á oponerse á la inscripción solicitada mediante aparecer inscrita la finca referida en el Registro de la Propiedad de este partido, bajo apercibimiento de proceder á lo que en derecho haya lugar.

Dado en Logroño á veinte de Febrero de mil novecientos nueve.—Isidoro Coloma.—P. S. M., Primitivo Murga.

723

El señor Don Isidoro Coloma Quevedo, Juez de instrucción del partido, por providencia de hoy dictada en

carta orden de la Superioridad, ha mandado se cite en forma y bajo los apercibimientos legales á las hermanas María y Natalia del Río Fernández, que han vivido en el número nueve, calle de Caballería, y hoy de ignorado paradero, para que á las once de la mañana del 2 de Marzo próximo, comparezcan ante la Audiencia provincial al objeto de celebrar el juicio oral en causa contra Ricardo Crespo Monge, por delito de hurto.

Y yo el Actuario les cito por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que verifiquen su presentación en el día y hora señalados, apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Logroño veintitres de Febrero de mil novecientos nueve.—Pablo Apellaniz.

716

En providencia del día de hoy dictada por el señor Juez de instrucción en funciones de este partido, en méritos de causa criminal que se instruye en este Juzgado, sobre incendio de un corral y muerte de doscientas cinco reses lanaras de la propiedad de Ramón Iniguez, vecino de San Román, se ha mandado expedir la presente por la que se cita á Don Luis Ulibarri, Inspector de la Compañía de Seguros «La Unión y el Fénix Español», que en comisión del servicio se halla ausente en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de Logroño y en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado, á prestar declaración, ó bien manifieste su actual paradero, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Torreçilla de Cameros veinticuatro

de Febrero de mil novecientos nueve.—El Escribano interino, Emilio Ayarza.—V.º B.º: Anselmo Pinillos.

Anuncios oficiales

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LOGROÑO

Ignorándose el paradero de los mozos Leocadio Valerio de la Concepción (Expósito) y Lino Orestes de la Concepción, también (Expósito), números 36 y 45 respectivamente del sorteo del año actual, he dispuesto citarles por medio del BOLETÍN OFICIAL, para que se presenten al acto de clasificación y declaración de soldados que ha de tener lugar en la Escuela de Poniente del Instituto general y técnico, á la hora de las ocho del día siete de Marzo próximo.

En el caso de no poder concurrir, lo harán sus padres ó madres, curadores, parientes más cercanos, amos ú otras personas de quien dependan; advertidos que de no verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley vigente de Reemplazos.

Logroño 25 de Febrero de 1909.—El Alcalde, Alfredo Muñoz.

NÁJERA

728

Don Guillermo Zárate Sacristán, primer Teniente Alcalde del Ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad de Nájera, encargado de la Alcaldía por ausencia del propietario;

Hago saber: Que en el alistamiento formado por este Ayuntamiento, de los mozos á quienes ha correspondido ser incluidos en las operaciones para el reemplazo del Ejército en el año corriente, lo ha sido Urbano Martínez García, hijo de Hermenegildo y María Josefa, como natural de esta ciudad, según previene el número 5.º, art. 40 de la ley de Reclutamiento, habiéndosele citado para el acto de la rectificación por edictos publicados en la *Gaceta de Madrid*, número 30, correspondiente al día 30 de Enero último, y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, núm. 17, del 22 del mismo, sin que compareciera; por lo cual, se instruyó el oportuno expediente, en el que, al objeto de averiguar el paradero de dicho mozo, se ha tomado declaración á dos vecinos de esta localidad, y se han unido los informes del Sr. Juez municipal y cura párroco, habiendo dictaminado el Sr. Regidor Síndico, proponiendo se le repute como muerto; y dada cuenta de dicho expediente, en sesión celebrada por el I. Ayuntamiento el día 13 del corriente, para cerrar definitivamente la lista de mozos, en mé-

ritos de lo que del mismo resulta, se acordó reputar como muerto al indicado, excluyéndole del alistamiento, por haberse ausentado de esta localidad hace ya más de diez años, é ignorarse su paradero.

Y con el objeto de que pueda procederse á la busca y captura en su caso del mozo antes expresado, se hace público el acuerdo mencionado por medio de este edicto, según previene el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reclutamiento, encargando á las Autoridades competentes practiquen las diligencias conducentes al objeto expuesto; debiendo hacer presente para sus debidos efectos, que como el expresado mozo es completamente desconocido en esta localidad, no se consignan en este edicto dato alguno ni ninguna seña, indispensables para su identificación personal.

Nájera 23 de Febrero de 1909.—Guillermo Zárate.—P. S. M., Eduardo Sotés, Secretario.

BADARÁN

713

Don Juan Martínez Moreno, Alcalde constitucional de esta villa de Badarán;

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de los años 1897 á 98, 1898 á 99, segundo semestre de 1899, y las de los años 1900, 1901, 1902, 1903, 1904, 1905, 1906 y 1907, quedan desde esta fecha de manifiesto al público por espacio de quince días, en la Secretaría del mismo, á los efectos del párrafo 3.º del artículo 16 de la ley Municipal vigente.

Badarán 23 de Febrero de 1909.—Juan Martínez.

Parque Administrativo de Suministro DE LOGROÑO

El Oficial del Detall del Parque Administrativo de suministro de esta plaza;

Hace saber: Que el día 10 del mes de Marzo próximo venidero, á las doce en punto de su mañana, se celebrará público concurso de compras de los artículos de cebada, paja para pienso, carbón de cok, leña gruesa, petróleo, carbón vegetal y paja larga de centeno, con destino á este Parque administrativo de suministro, bajo las bases y condiciones que en las oficinas de dicho establecimiento estarán de manifiesto todos los días laborables de nueve de la mañana á una de la tarde, cuyas bases y condiciones interesa sean conocidas por cuantos se presenten al expresado concurso.

Logroño 25 de Febrero 1909.—El Oficial del Detall, José Gilabert.

36
19
180
35